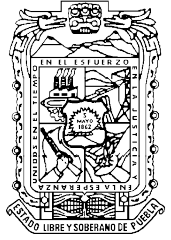




**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXCVII	“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” MIÉRCOLES 8 DE ENERO DE 2025	NÚMERO 5 QUINTA SECCIÓN
-------------	---	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que destina en favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Puebla, denominado “Fracción que se segrega del predio rústico denominado Ahuacatitla, ubicado en el Pueblo de Patoltecoya, perteneciente al Municipio de Huauchinango, Puebla”, con la superficie que se establece en el punto IX de los Considerandos del presente Acuerdo, para el establecimiento de un radio de protección de la Biosfera que se encuentra en el predio.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que destina en favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Puebla, denominado “Fracción que se segrega del predio rústico denominado Ahuacatitla, ubicado en el Pueblo de Patoltecoya, perteneciente al Municipio de Huauchinango, Puebla”, con la superficie que se establece en el punto IX de los Considerandos del presente Acuerdo, para el establecimiento de un radio de protección de la Biosfera que se encuentra en el predio.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con la imagen del Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Puebla. Gobierno del Estado. 2024-2030. Finanzas. Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

JOSEFINA MORALES GUERRERO, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y

CONSIDERANDO

I. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

II. Que, el artículo 27 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación; asimismo, la fracción VI de dicho artículo establece que las entidades federativas tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

III. Que, el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas.

IV. Que, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el *DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA*, en el cual se llevó a cabo el fortalecimiento y reestructuración administrativa, entre la cual se realizó la fusión de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y la Secretaría de Administración, para quedar como Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

V. Que, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para el despacho de los asuntos que le competen, el Gobernador o Gobernadora se auxiliará de las dependencias y entidades en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Que, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, y le corresponde entre otros, representar legalmente al Gobierno del Estado, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales, estatales y municipales que tenga a su cargo, así como en materia de recursos humanos, materiales, bienes muebles e inmuebles, servicios generales y adjudicaciones; administrar el patrimonio del Estado, así como llevar el registro, control, inventario, aseguramiento, regularización, contabilidad y actualización de los bienes muebles e inmuebles, además de la reivindicación y reversión de los segundos, sean propiedad o estén al cuidado del Gobierno del Estado y que se encuentran en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como ejercer las facultades de administración, cobro y las demás

relacionadas, así como participar por sí o por conducto del área competente de la Subsecretaría de Administración en la celebración de todo tipo de actos o instrumentos legales respecto de los bienes propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 primer párrafo y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 31 fracción II, y 33 fracciones LVI inciso a) y LXXII, PRIMERO, QUINTO y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; publicada en el Periódico Oficial del Estado, el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; 1, 2 y 11 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

VII. Que, el artículo 9 fracción IV, así como su último párrafo, de la Ley General de Bienes del Estado, señalan que se podrán dictar los acuerdos que deberán regir el uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, facultad que podrá ser ejercitada directamente por el Titular del Ejecutivo del Estado o por conducto de la entonces Secretaría de Finanzas y Administración, ahora Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

VIII. Que, con fundamento en los artículos 7, 11 fracciones XXIV, L, LXI y LXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, la persona Titular de la Secretaría, en el ejercicio de sus facultades, podrá autorizar la suscripción de los títulos, convenios, contratos y cualquier instrumento jurídico en materia de concesiones, enajenaciones, transferencias, permisos y autorizaciones de uso, destino o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado, así como los acuerdos de incorporación o desincorporación del dominio público de dichos bienes y de los que adquiera el Gobierno del Estado.

IX. Que, el Gobierno del Estado de Puebla, es propietario del bien inmueble denominado **“FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO AHUACATITLA, UBICADO EN EL PUEBLO DE PATOLTECOYA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA”**; con una superficie de 19,736.809 m² (Diecinueve mil setecientos treinta y seis punto ochocientos nueve metros cuadrados), precisándose en dicho instrumento la afectación de la zona federal conforme al plano de la delimitación del cauce y de la zona federal, que cubre una superficie de 1,370.94 m² (Mil trescientos setenta punto noventa y cuatro metros cuadrados), por lo que la superficie real del predio donado es de 18,365.87 m² (Dieciocho mil trescientos sesenta y cinco punto ochenta y siete metros cuadrados), según consta en el Instrumento Público Número 45,506, Volumen 482, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe del Notario Público Número Nueve del Distrito Judicial de Puebla; quedando debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Circunscripción Territorial de Huauchinango, Puebla, bajo la partida número 690 a fojas 176, tomo 92, del libro número uno, quedando su copia agregada a fojas 1 a 115, tomo 1929 del libro A, con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

X. Que, en el referido Instrumento Público, se estableció en la Cláusula Cuarta que, dicho bien inmueble fue donado al Gobierno del Estado, con la finalidad de establecer un radio de protección de la Biosfera que se encuentra en el predio, por lo que se constituye como un bien de Dominio Público para todos los efectos legales, declarado como inalienable, imprescriptible e inembargable, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, y 4 de la Ley General de Bienes del Estado, por estar sujeto a lo dispuesto por los artículos 5 y 8 de la misma Ley.

XI. Que, con oficio de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido al Director de Administración de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el Director de Bienes Muebles e Inmuebles de la entonces Secretaría de Administración, puso a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el bien inmueble denominado **“FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO AHUACATITLA, UBICADO EN EL PUEBLO DE PATOLTECOYA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA”**, para que de conformidad con sus atribuciones, se haga cargo de la guarda, custodia, administración, mantenimiento y vigilancia del bien inmueble.

XII. Que, con oficio de fecha dos de enero de dos mil veinticinco, la Directora de Administración de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, solicitó al Director de Bienes Muebles e Inmuebles, emitir el Acuerdo de Destino del bien inmueble denominado **“FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO AHUACATITLA, UBICADO EN EL PUEBLO DE PATOLTECOYA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA”**.

XIII. Que, con oficio de fecha dos de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la Directora de Administración de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el Director de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, comunicó que se realizarán las gestiones pertinentes para otorgar mediante Acuerdo de Destino, el bien inmueble denominado **“FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO AHUACATITLA, UBICADO EN EL PUEBLO DE PATOLTECOYA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA”**.

XIV. Que, con fundamento en los artículos 1, 3, 31 fracción II, 33 fracciones LVI inciso a), y LXXII, PRIMERO, QUINTO y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, así como 1, 2, 5, 11 fracciones XXIV, L, LXI y LXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; ésta Secretaría tiene por objeto entre otras, el representar al Gobierno del Estado en materia de recursos humanos, materiales, bienes muebles e inmuebles, así como administrar el patrimonio del Estado.

XV. Que, con fundamento en los artículos 1, 3, 31 fracción XVI, y 47 fracciones I, IX, XXVII XXXIV y LVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; así como 1, 2, 5, 6 y 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, esa Secretaría tiene por objeto entre otras, el atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en cualquier municipio del Estado.

XVI. Que, con fundamento en el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es deber del Gobierno del Estado de Puebla, el garantizar a los gobernados el derecho humano a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, debiendo impulsar en todo momento las acciones de preservación y protección de la biodiversidad, la restauración y el mejoramiento del ambiente, considerándose de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de áreas naturales protegidas, así como todas aquellas acciones de mitigación al cambio climático.

XVII. Que, el bien inmueble materia del presente Acuerdo, cumple con las características necesarias para detonar un proyecto de preservación del medio ambiente en beneficio de la población, con el objeto de apoyar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente para el desarrollo sustentable; así como el manejo de las áreas naturales protegidas en términos de la normatividad aplicable, por lo que se equipara a un bien de dominio público y de uso común; en razón de que es menester del Estado, proteger el medio ambiente, preservar los recursos naturales y revertir el desequilibrio ecológico, además de que es una tarea que nos concierne a todos los que integramos una sociedad productiva y encaminada a la modernización y el progreso, siendo necesario tomar en cuenta que el avance de los pueblos se mide con base en la inteligencia y sencillez con que se gobiernan.

Que, en mérito de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 primer párrafo, y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13 párrafo primero, 15 primer párrafo, 30, 31 fracciones II y XVI, 33 fracciones LVI inciso a), LXXII, LXXIX, y 47 fracciones XXVII, XXXIV y LVII, PRIMERO, QUINTO y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; artículos 1 fracción I, 2, 4, 5 y 8, de la Ley General de Bienes del Estado, artículo 1 fracciones I, II, IV y VII; 2 fracción II, 4 primer párrafo; 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1 fracciones I, VI, XI, XVII, 2 fracción III, 5 fracciones I, II, VII y XXIX, de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el

Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 1, 2, 6, 7, 11 fracciones XXIV, L, LXI y LXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla; 1, 2, 4, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se destina en favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Puebla, denominado “**FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO AHUACATITLA, UBICADO EN EL PUEBLO DE PATOLTECOYA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA**”, con la superficie que se establece en el punto IX de los Considerandos, del presente Acuerdo, para el establecimiento de un radio de protección de la Biosfera que se encuentra en el predio.

Dicha superficie, en términos de lo previsto por los artículos 2, 8, 9 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley General de Bienes del Estado, se incorpora al dominio público, por lo que será inalienable, imprescriptible e inembargable y sin que ésta sea sujeta mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o interina.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 20 fracciones II y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles, será la encargada de inspeccionar, verificar, vigilar y asegurar en el ámbito de su competencia, que los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad, que estén en posesión o se encuentren al cuidado del Estado, se aprovechen para el cumplimiento de los programas y acciones para los cuales fueron destinados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, gestionar todas las acciones y recursos necesarios para realizar el acondicionamiento del bien inmueble que le es destinado, así como cumplir con las normas y disposiciones legales, obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y factibilidades para la operación y funcionamiento, debiendo además realizar todas las acciones tendientes a la conservación, el mantenimiento general, la vigilancia y administración del bien inmueble destinado en el presente Acuerdo, así como el pago de los servicios y de todas las cargas administrativas y fiscales que éste genere, y en los casos que así proceda, solicitar ante las Autoridades Competentes las exenciones correspondientes; lo anterior, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas la misma.

SEGUNDO. En el supuesto que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, diere un uso distinto a sus actividades y funciones propias para el cual fue destinado el bien inmueble, de acuerdo con el punto primero del presente Acuerdo, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, procederá a su recuperación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 9 de la Ley General de Bienes del Estado.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.

CUARTO. Se deja sin efectos cualquier disposición de la misma naturaleza que se oponga al presente Acuerdo.

Dado por triplicado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de enero del año dos mil veinticinco. La Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla. **C. JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.